Mº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SALIDA
Nº Reg: 000000321s1500526213
Fecha: 23/02/2015 12:55:47

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: O00000321e1500 169099

N/REF: R/0007/2015

FECHA: 20 de febrero de 2015

[redacted]

ASUNTO: Resolución de reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

En respuesta a reclamación presentada por D. [redacted] mediante escrito de 05/01/2015, con fecha de entrada el 21/01/2015 en el Registro General de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas con número O00000321e1500169099, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación remitida, con fecha 5 de diciembre de 2014, el reclamante presentó ante la Dirección del Centro de Formación "Frío y Climatización" de Moratalaz (Madrid) una solicitud de información al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. A través de la mencionada solicitud, el reclamante pedía tener acceso a la relación, sin nombre y apellidos, de los beneficiaros de las cuatro últimas convocatorias, con indicación de la edad, fecha de solicitud y si el beneficiario ha realizado o necesita realizar curso de electricidad, de los cursos IMAR0108-Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas y IMAR0208-Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización.

3. La solicitud no ha obtenido respuesta expresa del Director del mencionado Centro de Formación, por lo que el reclamante, transcurrido el plazo previsto en el art.

20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la tiene por denegada, presentando, en consecuencia y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la misma norma, la oportuna reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española y desarrollados por dicha norma.

2. Por su parte, el artículo 24 de la misma norma establece que:

   a. "*1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.*

   b. *La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.* (…)"

3. Asimismo, la disposición final novena de la mencionada norma establece que "las disposiciones previstas en el título preliminar, el título I y el título III entrarán en vigor al año de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Toda vez que dicha publicación tuvo lugar el 10 de diciembre de 2013, la entrada en vigor de los títulos mencionados se produjo el 10 de diciembre de 2014.

4. El artículo 12, en base al cual se presentó la solicitud de acceso a la información, se encuentra en el título I de la norma que, según lo descrito anteriormente, entró en vigor en pasado 10 de diciembre de 2014.

5. Dado que el mencionado artículo 12 no se encontraba en vigor en el momento de producirse la solicitud de información del interesado, ésta no puede entenderse amparada por el mismo y, en consecuencia, en este caso no sería de aplicación el régimen de impugnaciones previsto en la Ley 19/2013,de 9 de diciembre, y, concretamente, la posibilidad de presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno prevista en el artículo 24 antes transcrito.

6. Por otro lado, cabe indicar que la solicitud de acceso viene referida a información que obra en poder del Centro de Formación en Tecnologías del Frío y la Climatización, a cuyo Director se dirige la misma. Dicho centro forma parte de la red de centros propios de formación para el empleo de la Comunidad de Madrid.

7. Según detalla la propia Comunidad de Madrid en la información que proporciona al respecto, los Centros Propios de Formación para el Empleo de dicha Comunidad, tienen la consideración de centros de titularidad pública, que forman parte de su registro de Centros Acreditados y/o inscritos y conforman una red de centros especializados.

   En su consideración de centros de titularidad pública la información que poseen entraría, en principio, en el concepto de información pública que puede ser objeto de una solicitud de acceso a la información en aplicación del derecho reconocido por el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

8. No obstante, también debe ponerse de manifiesto que la ya mencionada disposición adicional 9ª de la Ley 19/2013 establece en su último párrafo que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley", por lo que, a fecha de hoy, debe entenderse que la Comunidad de Madrid, como todas las restantes Comunidades Autónomas y las Ciudades dotadas de Estatuto de Autonomía, se encuentra en el período *vacatio legis* para la adaptación de sus normas e instituciones, lo que culminará definitivamente el 10 de diciembre de 2015.

   Dicho lo anterior, la Comunidad de Madrid dispone hasta el próximo 10 de diciembre de 2015 para adaptarse a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

9. Por lo tanto, teniendo en cuenta los apartados anteriores, procede concluir lo siguiente:

   a. La solicitud de información fue presentada el 5 de diciembre de 2014, fecha en la cual, y en aplicación a la disposición adicional 9ª de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, relativa a la entrada en vigor de la norma, el derecho de acceso a la información que la misma regula, aún no había entrado en vigor.

   b. Por otro lado, y en base a la misma disposición adicional 9ª, los órganos de las Comunidades Autónomas disponen de un plazo de dos años para su adaptación a las disposiciones de la Ley. Dicho plazo máximo finaliza el próximo 10 de diciembre de 2015.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se resuelve declarar la **inadmisión a trámite** de la reclamación presentada, en base a lo dispuesto en la

Disposición Adicional 9ª de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que, por un lado, establece la entrada en vigor de su Título I al año de la publicación de la norma en el "Boletín Oficial del Estado", lo cual se produjo el 10 de diciembre de 2014 y, por otro, establece un plazo de dos años para que las Comunidades Autónomas y Entidades Locales se adapten a las obligaciones contenidas en la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o directamente recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez